


**ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO MADRID  
PUERTA DEL SOL CASTILLA**




**DEFINICIONES**

**Artículo Preliminar.-** A menos que del contexto se derive claramente otra interpretación, los términos siguientes de los presentes Estatutos tendrán los siguientes significados:


1. Club: El Club Rotario Madrid Puerta del Sol Castilla
  2. Directiva: La Junta Directiva de dicho Club.
  3. Reglamento. El Reglamento de dicho Club.
  4. Directivo: Cualquier integrante de la Junta Directiva de dicho Club.
  5. Socio: Persona física que forma parte del Club.
  6. RI: Rotary International.
  7. Año Rotario: El período de 12 meses consecutivos que principia el 1 de julio
  8. Rotario: Socio de un Club Rotario.
  9. Día: Día natural.
- 

**DENOMINACION, LOCALIDAD,  
DOMICILIO Y DURACION**




**Artículo 1º.-**

El CLUB ROTARIO MADRID PUERTA DEL SOL CASTILLA, que también podrá ser conocido como ROTARY CLUB MADRID PUERTA DEL SOL CASTILLA, es una asociación sin ánimo de lucro adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y afiliada a la organización conocida como ROTARY INTERNATIONAL.



**Artículo 2º.-**

La localidad del Club es la ciudad de Madrid (Comunidad Autónoma de Madrid, España). Está domiciliado en el Real Casino de Madrid, Calle de Alcalá N.º 15 de dicha ciudad.



**Artículo 3º.-**

La duración del Club es indefinida.



**OBJETO SOCIAL**



**Artículo 4°.-**

**Sección 1** - El objetivo del Club, al igual que el de Rotary International, es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna; y, en particular, estimular y fomentar:

*Primero.* El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir.

*Segundo.* La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

*Tercero.* La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

*Cuarto.* La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

**Sección 2** - El Club realizará los programas, proyectos y actividades, en general, que considere necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, si bien respetando siempre la legislación específica que las regule.

Los rendimientos que obtenga el Club como consecuencia del ejercicio de actividades con contenido económico, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas u organizaciones que tengan interés lucrativo.

**CUOTAS ORDINARIAS**

**Artículo 5°.-**

Los socios del Club deberán pagar las cuotas ordinarias mensuales que se aprueben por el acuerdo mayoritario de los socios del Club, a propuesta de su presidente.

**PATRIMONIO**

**Artículo 6°.-**



El Club no tendrá patrimonio propio, sin perjuicio de ser titular de una o más cuentas bancarias para el depósito de los fondos que obtenga para atender tanto a sus obligaciones corrientes como a los proyectos y programas que realice.

## **OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

### **Artículo 7°.-**

El Club dispondrá en todo momento de una relación actualizada de socios y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará una contabilidad adecuada a las normas específicas de aplicación que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, y cumplimentará la legislación social, económica y fiscal vigente en cada momento.

Al comprender el año rotario el periodo de doce meses naturales que media entre el 1 de julio de un año natural y el 30 de junio siguiente, la fecha de cierre del ejercicio será el 30 de junio. Las cuentas de cada ejercicio se aprobarán anualmente por la Asamblea General de acuerdo con el informe preliminar presentado por el tesorero y ratificadas, en su caso, en la primera reunión de socios que tenga lugar en el mes de julio inmediato posterior.

### **Artículo 8°.-**

**Sección 1** - Los fondos del Club serán depositados en una o más cuentas en el banco que designe la Directiva, de las que el Club será titular, y que operarán bajo la firma conjunta de los socios que ocupen los cargos de presidente y tesorero en el año rotario de que se trate.

**Sección 2** - La extracción de fondos de las cuentas del Club se realizará por parte del tesorero, una vez autorizada por el presidente del Club.

**Sección 3** - El año fiscal del Club empezará el 1 de julio para terminar el 30 de junio siguiente. El pago a Rotary International de las cuotas per cápita y de las demás suscripciones a las que resultare obligado deberá de hacerse tomando como base el número de socios que tenga el club a 1 de julio.

**Sección 4** - Al comenzar el año rotario, la junta directiva preparará un presupuesto de ingresos y gastos para dicho período, el cual, una vez aprobado por el Club, marcará el límite de los gastos aplicables a las respectivas partidas. Sin perjuicio

del derecho de la Directiva de modificar el importe de tales partidas siempre que tales modificaciones no sobrepasen, en conjunto, el diez por ciento del importe total del presupuesto. Para sobrepasar dicho límite será necesario obtener previamente la conformidad del Club mediante acuerdo tomado por la mayoría de los socios presentes en cualquier reunión ordinaria en la que hubiere el quórum establecido por los Estatutos del Club.

## SOCIOS

### Artículo 9º.-

Los socios del Club serán genéricamente conocidos como rotarios.

**Sección 1 - Requisitos generales.** El club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios y en sus profesiones. Podrán pertenecer al Club todas las personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, quienes, siendo representativas de las actividades de la comunidad, reúnan las condiciones necesarias para ello a juicio de la Directiva.

La admisión de nuevos socios correrá a cargo de la Directiva, la cual determinará por unanimidad si procede o no la admisión de los candidatos propuestos por uno o más socios del Club. En caso negativo, la Directiva deberá consultar la posible inadmisión con los socios del Club en la primera reunión quincenal siguiente, no pudiendo admitir a ningún candidato al que se hubieren opuesto tres o más socios, siempre que los motivos de la oposición fueren razonables y hubieren sido expuestos, por quien se opusiere, al presidente del Club en conversación que podrá ser privada y confidencial.

**Sección 2 - Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.** Un socio podrá proponer con carácter de socio a un ex socio de otro club o a un socio que desee transferir su condición de socio de otro club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro club o esté por terminar esa afiliación.

**Sección 3 - Doble afiliación.** Nadie podrá poseer simultáneamente la categoría de socio en el Club y en otro club rotario. Ninguna persona podrá poseer simultáneamente la categoría de socio del Club y de un club Rotaract.

**Sección 4 - Aceptación del objetivo rotario y de los Estatutos del Club.** El mero hecho de ingresar en el Club como socio significa y entraña la aceptación por el socio de los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y la obligación y el compromiso de cumplir los Estatutos del Club, y a proceder de conformidad con lo dispuesto en ellos. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos.

**Artículo 10°.-**

**Sección 1 - Derechos de los socios.** Además de los establecidos por la Ley Orgánica 1/2002, los socios del Club tendrán el derecho de asistir a todas las reuniones, así como a participar en los debates que en ellas tengan lugar. Tendrán también el derecho de pertenecer a uno o más comités que el Club pueda crear y a participar en las actividades que éstos realicen y/o que les encargue la Junta Directiva del Club, así como a formar parte de dicha Directiva si fueren elegidos para ello. Podrán también asistir a las reuniones de cualesquiera otros Clubs Rotarios del mundo, previa acreditación de su calidad de rotario y tras satisfacer, en su caso, el importe de lo que consuma en dicha reunión.

**Sección 2 - Obligaciones de los socios.** Además de las establecidas por la Ley Orgánica 1/2002, tienen la obligación de participar de manera razonable en sus programas y actividades, así como asistir a las reuniones del Club.

**Artículo 11°.-**

**Sección 1 -** La Directiva del Club, oídos los socios, determinará la iniciación del procedimiento de aumento de socios y el número máximo de posibles socios a admitir.

**Sección 2 -** Los posibles nuevos socios deberán de ser propuestos por uno o más socios del Club mediante la indicación a la Directiva de su nombre, circunstancias y méritos para ser admitido.

**Sección 3 -** La Directiva verificará que la propuesta cumpla con todos los requisitos establecidos en los Estatutos del Club.

**Sección 4 -** Si la Directiva aprobare la propuesta, deberá consultar tal posible admisión con los socios del Club, no pudiendo admitir a ningún candidato al que se hubieren opuesto tres o más socios, siempre que los motivos de la oposición fueren razonables y hubieren sido expuestos, por quien se

opusiere, al presidente del Club en conversación que podrá ser privada y confidencial.

**Sección 5** - Si la decisión fuere favorable, el socio en perspectiva será informado de la disposición del Club a admitirlo como socio a la vez que se le pondrán de manifiesto los propósitos de Rotary y los privilegios y responsabilidades que conlleva el ser socio del Club, con especial hincapié de la importancia de asistir a las reuniones y otras actividades de convivencia rotaria

**Sección 6** - Una vez que el socio propuesto hubiere aceptado su ingreso en el Club, la Directiva tomará las medidas necesarias para su incorporación al mismo y, satisfecha la cuota de ingreso, el secretario del Club notificará a Rotary International la afiliación del nuevo socio.

**Artículo 12°.-**

**Sección 1 - Período.** La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

**Sección 2 - Baja por falta de pago.**

(a) *Procedimiento.* Todo socio que no pague su cuota mensual y acumule tres meses de impago, será notificado de ello por escrito por el secretario, por cualquier medio que acredite su recepción, y de no pagar la cuota pendiente dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación, su condición de socio podrá ser extinguida si así lo acuerda la Directiva.

(b) *Readmisión.* La Directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada.

**Sección 3 - Baja por otras causas.**

(a) *Causa justificada.* La Directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al Club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto.

(b) *Aviso.* Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, la Directiva lo comunicará por escrito al interesado, por lo menos diez días antes de la sesión que habrá de considerar aquella baja, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la Directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la Directiva para presentar su caso.

#### Sección 4 - Derecho a apelar o a recurrir al arbitraje.

(a) *Aviso.* En caso de que la Directiva decida dar de baja a un socio, el secretario deberá comunicarlo por escrito al interesado dentro de los siete días siguientes a aquella comunicación, y tal socio podrá, dentro de los catorce días siguientes a la fecha de tal comunicación, notificar por escrito al secretario su intención de apelar ante el Club o bien de someter el asunto a arbitraje según lo establecido en los incisos d) y e) de la presente sección. Una vez presentada la apelación no podrá sujetarse a arbitraje, ni viceversa, sea cual fuere el resultado de una u otro.

(b) *Audiencia para escuchar la apelación.* En caso de que dicho socio apele, la Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintidós días siguientes al recibo de tal comunicación. Con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de dicha reunión, se dará aviso de ello por escrito a todos los socios del club, indicando su objeto, y sólo a los socios del club se les permitirá estar presentes cuando se considere la apelación en dicha reunión.

(c) *Resultado de la apelación.* El resultado de la apelación será la decisión de los socios asistentes a la reunión en que se haya considerado la misma, puesta de manifiesto por mayoría simple de votos expresada en la misma indicada reunión mediante votación secreta y por escrito. La decisión del Club será definitiva y de cumplimiento obligatorio por ambas partes.

(d) *Arbitraje.* En caso de que el socio dado de baja solicitare arbitraje, ambas partes (el Club y el socio dado de baja) deberán nombrar un árbitro, debiendo el socio indicar el rotario designado como árbitro y presentar testimonio escrito de la aceptación del cargo de este en el mismo escrito en que solicite el arbitraje. Por su parte, el Club deberá designar su árbitro y obtener del mismo la aceptación de su cargo en el plazo máximo de otros catorce días contados a partir de la recepción de la solicitud de arbitraje. Los árbitros designados deberán nombrar un juez en el plazo de siete días. La calidad de árbitro y de juez deberá necesariamente recaer en socios de un club rotario.

(e) *Decisión de los árbitros o del juez.* La decisión de los dos árbitros, quienes deberán oír a ambas partes, deberá ser unánime y recaer en el plazo máximo de quince días a contar del momento en que el Club hubiere comunicado por escrito al socio dado de baja el nombramiento de su árbitro. Si los árbitros no alcanzaren un acuerdo en dicho plazo decaerá su función y entrará en vigor la del juez quien tendrá otros siete días para comunicar su decisión. La decisión de los árbitros o, en su defecto, del juez, tendrá carácter de definitiva e inapelable y su cumplimiento será obligatorio por ambas partes.

**Sección 5 - Decisión definitiva de la Directiva.** La decisión de la Directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre el arbitraje en el plazo señalado.

**Sección 6 - Renuncia.** La renuncia de todo socio de este club debe efectuarse por escrito, estar dirigida al presidente o al secretario, y será obligatoriamente aceptada por la Directiva, sin perjuicio del derecho del Club de dirigirse contra el socio que hubiere renunciado si éste tuviere deudas pendientes para con el Club.

## REUNIONES DE LOS SOCIOS

### Artículo 13°.-

#### **Sección 1 - Reuniones ordinarias.**

(a) *Día y hora.* El Club celebrará sus reuniones ordinarias quincenales en el lugar y hora que convoque la Directiva con al menos setenta y dos (72) horas de antelación.

(b) *Cambio de día.* Por causa justificada, la Directiva podrá cambiar de día la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comenzará el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y terminará el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del mismo día o a un lugar diferente.

(c) *Cancelación.* La Directiva podrá cancelar una reunión ordinaria caso de coincidir con día festivo o en caso del fallecimiento de un socio del club, de una epidemia u otra causa que pueda poner en riesgo la integridad física de los socios.

(d) *Comunicaciones.* Para las comunicaciones escritas con los socios, la Directiva empleará preferiblemente los medios electrónicos, siempre que quede constancia de su disposición por parte del socio. En otro caso, se le solicitará que señale la forma de comunicación, siempre que no implique coste alguno para el Club.

**Sección 2 - Reunión anual. Asamblea General.** La reunión anual del Club se celebrará en la correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de cada año, y en ella se elegirá a los directivos. Dicha reunión anual tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria del Club, órgano supremo de gobierno de este, integrado por todos los socios; sin perjuicio de la eficacia de los acuerdos tomados válidamente por los socios en cualquier reunión ordinaria.

**Sección 3 - Votaciones y Quorum.** Los acuerdos se tomarán en las reuniones de los socios de manera democrática y por mayoría de votos de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarse tal derecho por los medios conforme a derecho que habilite la Directiva en la convocatoria.

Ninguna reunión de socios, incluida la reunión anual, podrá tomar válidamente acuerdos si en ellas no existiere el preceptivo quorum, que sólo se alcanzará si estuvieren presentes en la misma al menos un tercio del total de los socios del Club.

**Artículo 14°.-**

Sin perjuicio de la facultad del directivo que presida cualquier reunión ordinaria de modificarlo cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Orden del Día habitual de las reuniones ordinarias del Club será el siguiente:

Apertura de la reunión con invocación rotaria.

Presentación de visitantes.

Expresión de onomásticas y fechas señaladas de los socios

Lectura de correspondencia y avisos

Informes de los comités o subcomités, caso de haberlos.

Asuntos pendientes

Asuntos nuevos

Intervención del orador, caso de haberlo.

Clausura de la reunión

**ORGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACION**

**Artículo 15°.-**

**Sección 1 - Organismo rector.** El organismo rector del Club será la Junta Directiva, que lo gestionará y representará. Estará constituida por un presidente, un secretario, un tesorero y un macero. Todos ellos tendrán el carácter de directivos o funcionarios del Club durante el año rotario en que formen parte de la Directiva. Los cargos serán a título gratuito, sin tener

derecho a percibir ni reclamar indemnizaciones económicas de ningún carácter.

Los directivos deberán, necesariamente, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Sin perjuicio del derecho de ser reelegidos, una o más veces -excepto para el cargo de presidente, salvo en circunstancias excepcionales- para ocupar el mismo cargo u otro distinto, su pertenencia a la Directiva será por un año rotario, es decir, desde un 1 de julio hasta el 30 de junio siguiente.

Las vacantes que, acaso, se produzcan en la junta directiva, o en cualquier otro cargo, serán cubiertas por acuerdo de los demás miembros de la Directiva.

**Sección 2 - Cualificaciones.-** Los directivos deberán ser socios del Club y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con el mismo. El presidente deberá asistir a la Asamblea de Distrito y a las demás reuniones a las que sea convocado por el gobernador del distrito, salvo imposibilidad por causa justificada, en cuyo caso enviará un representante oficial del Club quien, a su regreso, le transmitirá la información recogida. El secretario deberá también asistir a la Asamblea de Distrito. Los gastos de viaje y estancia de uno y otro serán a cargo del Club.

**Sección 3 - Presidente.** En su calidad de líder del Club, inspirará su acción y sus programas y proyectos y será su representante nato. Presidirá las reuniones del Club y de la Directiva, y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo.

**Sección 4 - Secretario.** Serán deberes del secretario, llevar al día el registro de socios; levantar y conservar las actas de las reuniones; remitir a Rotary International los informes necesarios; remitir al secretario general de Rotary International la relación de los cambios en la lista de socios; y desempeñar las demás obligaciones inherentes a su cargo. Certificará con su firma, con el visto bueno (V° B°) del presidente, los acuerdos y las decisiones tanto del Club como de la Directiva.

**Sección 5 - Tesorero.** El tesorero deberá custodiar todos los fondos y rendir cuenta de ellos al club anualmente y en todas las demás ocasiones que lo exija la Directiva o al menos un tercio de los socios, y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo. Al dejar el cargo, entregará al tesorero entrante o al presidente todos los fondos, libros de cuentas y demás bienes del club que le hubieren sido confiados.

**Sección 6 - Macero.** Los deberes del macero serán los que generalmente se prescriben para este cargo de protocolo y organización de reuniones y eventos, y todos los que el presidente o la Directiva le asignen.

**Artículo 16°.-**

**Sección 1 - Reuniones.** La Directiva celebrará una reunión ordinaria al menos una vez al mes, a convocatoria del presidente o a solicitud de cualesquiera otros dos miembros de esta. Las reuniones extraordinarias de la directiva serán también convocadas por el presidente, cuando lo juzgue oportuno o a solicitud de dos de sus miembros. El mes de agosto se declara inhábil a los efectos de la presente sección.

**Sección 2 - Acuerdos.** La Directiva tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los directivos presentes en la reunión. Cada directivo tendrá derecho a un voto, no pudiendo delegarse tal derecho, ni siquiera por escrito. Ninguna reunión de la Directiva podrá tomar válidamente acuerdos si en ellas no existiere el preceptivo quorum, que sólo se alcanzará si estuvieren presentes en la misma al menos la mayoría de sus miembros.

**Artículo 17°.-**

**Sección 1 - Procedimiento de elección de los directivos.**  
Los directivos serán elegidos de la manera siguiente:

(a) *Presidente.*- Será elegido por el voto mayoritario de los socios del Club presentes en la reunión anual del Club. Prestará servicio como presidente durante el año rotario y tomará posesión de su cargo en el acto de su elección, y lo desempeñará durante el periodo para el cual haya sido elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y tomado posesión del cargo.

(b) *Restantes directivos.*- El secretario, el tesorero y el macero serán elegidos por el voto mayoritario de los socios del Club presentes en la misma reunión anual del Club a propuesta del presidente.

**Sección 2 - Autoridad definitiva de la Directiva.** Las decisiones de la Directiva del club respecto a cualquier asunto del Club tendrán carácter definitivo y sólo estarán sujetas a la apelación ante el propio Club. Sin embargo, cuando se tome una decisión sobre el cese de la afiliación de un socio, dicho socio podrá, a tenor de lo dispuesto más adelante, presentar una apelación ante el Club o solicitar arbitraje. Las decisiones que sean objeto de apelación sólo podrán revocarse por el voto de

las dos terceras partes de los socios presentes en una reunión ordinaria señalada por la Directiva, y en la que haya quórum. El secretario dará aviso de tal apelación a todos los socios del club, por lo menos dos días antes de dicha reunión. Si se admite la apelación, la decisión del Club tendrá carácter definitivo.

**Sección 3 - Destitución.** Los directivos podrán ser destituidos por el acuerdo mayoritario de los socios del Club, presentes en una reunión en la que hubiere quorum, tomado a petición dirigida por escrito al presidente del Club y firmada por al menos un tercio de los socios, y que deberá de haber sido notificada también por escrito a los restantes socios del Club con al menos quince días de antelación.

**ASUNTOS DE LA COMUNIDAD,  
NACIONALES O INTERNACIONALES**

**Artículo 18°.-**

**Sección 1 - Temas apropiados.** El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo será preocupación del Club, por lo que tales asuntos de carácter público que se relacionen con dicho bienestar podrán ser materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en cualquier reunión del Club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, el Club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

**Sección 2 - Candidatos para cargos públicos.** El Club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o deméritos de tales candidatos.

**Sección 3 - Asuntos de índole política o religiosa.**

(a) *Resoluciones y opiniones.* El Club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos internacionales, nacionales o locales de índole política o religiosa.

(b) *Convocatorias.* El club no emitirá convocatorias a otros clubs u organizaciones, pueblos o gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales, nacionales o locales de índole política.

**Sección 4 - Reconocimiento de los comienzos de Rotary.** La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará anualmente Semana de la Paz y la Comprensión

Mundial. Durante tales semanas, el Club dedicará especial atención a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

### ARBITRAJE

#### Artículo 19°.-

Si llegara a suscitarse alguna divergencia (que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva) entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún directivo o la Directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas para ello, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de arbitraje, previa solicitud que cualquiera de las partes en litigio plantee ante el secretario. El procedimiento que se utilizará para el arbitraje será el que se dispone en los incisos (d) y (e) de la sección 4 del artículo 12° de estos Estatutos.

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 20°.-

El Club se disolverá caso de que Rotary International le retirara la carta de afiliado. Asimismo, se disolverá por la voluntad unánime de los socios expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

En cualquier supuesto de disolución, el patrimonio del Club, una vez atendidas sus obligaciones, será donado a una o más instituciones u organizaciones sociales y sin ánimo de lucro que la propia Asamblea General del Club hubiere determinado.

Llegado el caso, la Asamblea General que la hubiere acordado designará los liquidadores en número de tres, de los cuales al menos dos deberán ser socios del Club.

### ENMIENDAS

#### Artículo 21°.-

**Sección 1 - Procedimiento para efectuar enmiendas.** Estos Estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 2 del presente artículo, podrán ser modificados con el voto afirmativo

de una mayoría de socios presentes en la reunión anual o en cualquier reunión ordinaria del Club, a la que se dará carácter de Asamblea General Extraordinaria, en la que hubiere quórum, siempre que se haya comunicado el proyecto de la modificación a todos los socios al menos diez días antes de la reunión que la considerará. Sin embargo, no será válida ninguna norma ni cualquier modificación que no respete la legalidad vigente y las normas de Rotary International.

Las modificaciones que a los mismos introduzca el Consejo de Legislación de Rotary International serán de aplicación directa siempre que no se opongan a la legalidad vigente y sin perjuicio de que tales modificaciones deban transponerse al texto de los Estatutos.

**Sección 2 - Enmiendas a los Artículos 1º y 2º.** El nombre o denominación del Club y su localidad sólo podrán ser modificados de la manera establecida en la Sección 1 anterior, siempre que dicha enmienda se hubiere sometido a la aprobación previa de la Directiva de Rotary International, entrando tal modificación en vigor sólo después de ser aprobada por este último organismo. El domicilio o lugar de celebración de las reuniones ordinarias del Club podrá ser libremente modificado por el Club mediante el procedimiento más arriba establecido siempre que el nuevo domicilio siga estando en la misma localidad, pero deberá de ser inmediatamente comunicado a Rotary International.

En Madrid, a 24 de octubre de 2025